



RESOLUCIÓN DE GERENCIA Nº 022 -2019-MPH-GT.

Ayacucho, 25 FEB 2019

VISTO:

El Informe Técnico Nº. 016-2019-MPH/51-52/JCGA, de fecha 18 de Enero de 2019, expediente Nro. 26944, de fecha 12 de Noviembre de 2018, promovido por el Gerente de la Empresa de Transportes de Servicios Múltiples "TURISMO CHANCOS" S.A., ruta 21, sobre solicitud de incremento de vehículos para prestar el Servicio de Transporte Regular, señor CHANCOS LLOCCLA, Edison.

CONSIDERANDO:

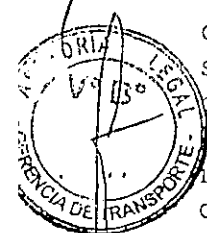
Que, los Gobiernos Locales gozan de autonomía política, económica y administrativa en los asuntos de su competencia, de conformidad a lo dispuesto por el Artículo II, del Título Preliminar de la Ley Orgánica de las Municipalidades, Ley Nº 27972, concordante con el Artículo 194º de la Constitución Política del Estado, modificado por la Ley Nº 30305, Ley de la Reforma Constitucional;

Que, el numeral 1 del artículo 81º de la Ley Nº 27972 Ley Orgánica de las Municipalidades, establece como función específica, exclusiva de las Municipalidades Provinciales, normar y regular el servicio público de transporte terrestre urbano e interurbano de su jurisdicción de conformidad a las Leyes y reglamentos nacionales sobre la materia, concordante con el Art. 17º de la Ley 27181, Ley general de Transporte y Tránsito Terrestre;

Que, ante las atribuciones delegadas mediante la ley Nº. 27972 Ley Orgánica de Municipalidades y ante la pretensión incoada de fecha 12 de Noviembre de 2018, por el señor Edison CHANCOS LLOCCLA, solicitando el incremento de los Vehículos de Placas de Rodaje D7Y-943, A1C-742, A1A-759, YIT-701 y Y1A-950, en concordancia con el Decreto Supremo Nº. 017-2009-MTC, Art. 64º. Se establece que la Habilitación vehicular inicial se realiza conjuntamente con el otorgamiento de la autorización o concesión, según corresponde posteriormente, el Transportistas podrá solicitar nuevas habilitaciones mediante Incremento o Sustitución de Vehículos;

Que, el Decreto Supremo Nº 017-2009-MTC, Reglamento Nacional de Administración de Transporte, Artículo 25.- Antigüedad de los vehículos de transporte terrestre, numeral 25.1 Señala que la antigüedad máxima de acceso y permanencia de un vehículo al servicio de transporte público de personas de ámbito nacional, regional y provincial, es la siguiente: numeral 25.1.1 La antigüedad máxima de acceso al servicio será de tres (3) años, contados a partir del 1 de enero del año siguiente al de su fabricación. 25.1.2 La antigüedad máxima de permanencia en el servicio será de hasta quince (15) años, contados a partir del 1 de enero del año siguiente al de su fabricación.

Que, ante la solicitud de Incremento Vehicular y en cumplimiento de los requisitos del TUPA-2013, se visualiza que la presente solicitud ha cumplido con los requisitos establecidos, así mismo, el Decreto Supremo Nº. 017-2009-MTC, Reglamento Nacional de Administración de Transporte, la cual establece las obligaciones del transportista el cual se verificara mediante la Inspección ocular de su vehículo.





Que, con Informe Técnico N°. 016-2019-MPH/51-52/JCGA, de fecha 18 de Enero de 2019, se recomienda declarar en Admisible la solicitud de incremento, de los Vehículos de Placas de Rodaje N° D7Y-943, A1C-742 y Y1A-950, y en improcedente el incremento de los vehículos de placa de rodaje, A1A-759 y Y1T-701, siendo la finalidad del procedimiento de incremento, mejorar la flota vehicular de la empresa de esta manera beneficiar a la población y disminuir la contaminación; se da por subsanado todos los requisitos, enterado de esta determinación, el administrado, ha cancelado en caja de esta institución Edil, con recibo Nro. 008-000000009632, por concepto de incremento vehicular.

Por los fundamentos expuestos, de conformidad al Artículo 81° de la Ley Orgánica de Municipalidades, Ley N°. 27972, al Artículo 64° del Decreto Supremo N° 17-2009-MTC, Reglamento Nacional de Administración de Transporte; Ley 27444, Ley del Procedimiento Administrativo General.

SE RESUELVE:

ARTÍCULO PRIMERO.- AUTORIZAR el incremento de tres (03) unidades vehiculares de placas de rodaje, D7Y-943, A1C-742 y Y1A-950, el cual a partir de la emisión del presente acto administrativo conformara la flota vehicular de la Empresa, Autorizada con Resolución de Gerencia N°.071-2018-MPH/GT, tal como se detalla:

N°	PLACA	MARCA	CLASE	AÑO	PROPIETARIO
1	D7Y-943	HYUNDAI	M3	2008	MENDOZA CASASVERDE VILMA SARAGOZA
2	A1C-742	HYUNDAI	M3	2009	GOMEZ GUTIERREZ ANICETA
3	Y1A-950	MITSUBI SHI	M3	1997	HUAMANI JAIME BERTA

ARTÍCULO SEGUNDO.- La Autorización está sujeta a los términos y especificaciones técnicas que a continuación se detalla:

I. DATOS GENERALES:

Razón Social : Empresa de Transportes y Servicios Múltiples "Turismo Chancos" S.A., ruta 21.

Domicilio : Asoc. ASIDEPA Mz. "S" Lote 01-Distrito de Ayacucho.

Colores :Blanco- franjas Amarillo, Rojo, Anaranjado (identificación del Logotipo).

II. DE LA RUTA:

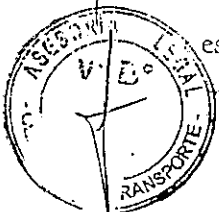
Código de la Ruta : Servicio Regular.

Paradero Inicial : Asoc. ASIDEPA Mz. "S" Lote 01-Distrito de Ayacucho.

Paradero Final : Primera cuadra Jr. 27 Octubre -Distrito de San Juan Bautista.

Horario : 05.30 horas a 9:00 pm.

CARACTERÍSTICAS DEL SERVICIO:





"AÑO DE LA LUCHA CONTRA LA CORRUPCION Y LA IMPUNIDAD"

Longitud del Recorrido : Ida : 11.720 metros Aprox.
 Vuelta : 12.459 metros Aprox.
 Total : 24.179 metros Aprox.

Velocidad Promedio : 30 Km. /h.

Frecuencia : Ida : 5 minutos.
 : vuelta: 5 minutos.

Tipo de Unidades : Ómnibus (couster).

Flota Vehicular : Operativa : 29 Unidades.
 Reten : 00 Unidades.
 Total : 29 Unidades.

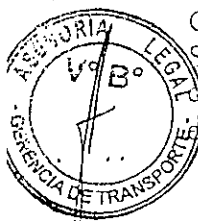
ARTICULO TERCERO.-Las unidades vehiculares D7Y-943, AIC-742 y YIA-950, formarán parte de flota vehicular de la Empresa de Transportes y Servicios Múltiples "Turismo Chancos" S.A., ruta 21.

ARTICULO CUARTO.-Las unidades vehiculares autorizadas D7Y-943, AIC-742 y YIA-950, se someterá a lo dispuesto por la Autoridad Edil, en caso de incumplimiento se anulará la presente Resolución.

ARTICULO QUINTO.-DISPONER a la de Transportes y Servicios Múltiples "Turismo Chancos" S.A., ruta 21, realice acciones de reforestación y limpieza de la ciudad en los lugares que la autoridad disponga y cuando lo requiera.

ARTICULO SEXTO.- TRANSCRIBIR el presente Acto Resolutivo al Gerente General de la Empresa de Transportes y Servicios Múltiples "Turismo Chancos" S.A., ruta 21, a la Policía Nacional del Perú-Tránsito y a la Sub Gerencia de Control Técnico del Transporte Público de la Municipalidad Provincial de Huamanga, con formalidades establecidos por Ley N°27444, para su conocimiento y fines consiguientes.

REGISTRESE, COMUNIQUESE Y ARCHÍVESE.



MUNICIPALIDAD PROVINCIAL DE HUAMANGA
GERENCIA DE TRANSPORTES

Ing. Jorge Luis H. Alfaro
C.P. 140033
GERENTE

MUNICIPALIDAD PROVINCIAL DE HUAMANGA
UNIDAD DE ATENCIÓN AL CIUDADANO GESTIÓN DOCUMENTAL Y ARCHIVO
Ayacucho. **25 FEB. 2019**

Oficio Circ. N° 510-2019-UTD-SG-MPH
SEÑOR: SUB. FEDERICA DE SOTERZA

Para su conocimiento y fines consiguientes remito a Ud. copia
del original de: RE-022-2019-MPH/GT
de fecha: 25 FEB. 2019
La presente copia constituye la Transcripción oficial de dicha Resolución
expedida por esta Institución

Atentamente,



MUNICIPALIDAD PROVINCIAL DE HUAMANGA
SECRETARÍA GENERAL
Unidad de Atención al Ciudadano Gestión Documental y Archivo
Abog. Nicófor G. Medrano Saavedra
JEFE

